



ORDEN DE ADJUDICACIÓN

EXPEDIENTE 11019/2023: “ OBRAS DE ADECUACIÓN Y REFORMA DEL EDIFICIO DE LA CÁMARA AGRARIA DE LORCA PARA SALA DE LAS CÁMARAS AGRARIAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, SEDE INSTITUCIONAL Y SALA DE USOS MÚLTIPLES”

PRIMERO.- Mediante Orden de 12 de mayo de 2023, se inicia la tramitación del expediente de contratación por el procedimiento abierto simplificado, con varios criterios de adjudicación, relativo a “obras de adecuación y reforma del edificio de la Cámara Agraria de Lorca para sala de las Cámaras Agrarias de la Región de Murcia, Sede institucional y Sala de usos múltiples”, con un presupuesto de 1.098.729,38 € (IVA excluido); más el correspondiente IVA del 21% (230.733,17 €), siendo el presupuesto base de licitación de **1.329.462,55 € (IVA incluido)**.

La distribución del presupuesto se realizará en las siguientes anualidades:

Anualidad	Importe Total (IVA incluido)
2023	730.071,00 €
2024	599.391,55 €
Total	1.329.462,55 €

El expediente de contratación se imputará a la siguiente partida presupuestaria: 11.06.00.612E.62100, con nº de proyecto 50574, *Obras de acondicionamiento y mejora de la Cámara Agraria de Lorca*; con el código CPV: 45200000, *Trabajos Generales de Construcción de inmuebles y obras de ingeniería civil*” y código CPA: 43.22.12, *trabajos de instalación de calefacción, ventilación y aire acondicionado*.

SEGUNDO.- Con fecha 23 de octubre de 2023 se solicita por parte de la Dirección General de Patrimonio la transformación del expediente a anticipado de gasto ya que, dadas las fechas en las que se encuentra la tramitación del mismo, es imposible su adjudicación dentro del ejercicio presupuestario 2023. Por tanto, se redacta nueva memoria justificativa con la nueva distribución por anualidades que es la siguiente:

AÑO	TOTAL (€)
2023	0
2024	730.071,00 €
2025	599.391,55 €





TERCERO.- Mediante orden de inicio complementaria de fecha 27 de octubre de 2023 se dispone que este expediente de contratación se tramite como anticipado de gasto quedando supeditado el gasto que se proyecta y consecuentemente la adjudicación del contrato a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para el ejercicio 2024.

CUARTO.- Previa fiscalización por la Intervención General, en sesión de Consejo de Gobierno de 14 de diciembre de 2023 se autorizó la celebración del contrato así como el gasto correspondiente. Elaborado el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se emite con fecha 19 de junio de 2023 informe del Servicio Jurídico de la Consejería, y se redacta Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares teniendo en cuenta las observaciones al mismo. Con fecha 20 de diciembre de 2023 se aprueban los pliegos y se abre la fase de licitación. Con fecha 2 de enero de 2024 se publican en el perfil de contratante los anuncios de licitación y de pliegos, cuyo plazo para presentar ofertas terminaba el 22 de enero de 2024 a las 23:59 horas.

QUINTO.- Tienen entrada en la Plataforma de Contratación del Sector Público, dentro del plazo de presentación de ofertas, las proposiciones de las siguientes empresas:

- 1.- ABALA INFRAESTRUCTURAS, S., con NIF: B73939472, que presenta oferta el día 22-01-2024 a las 17:33 horas.
- 2.- CONSTRUCCIONES UXCAR 97, S.L, con NIF: B18470799, que presenta oferta el día 22-01-2024 a las 16:35 horas.
- 3.- FLORES Y MARTÍNEZ, S.L y CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES PABEGOM, S.L., con NIF: B73603631, que presenta oferta el día 22-01-2024 a las 17:54 horas.
- 4.- LORQUIMUR, S.L con NIF: B30600233, que presenta su oferta el día 22-01-2024 a las 18:40 horas.
- 5.- SERVIMAR 2008, S.L.U., con NIF: B73574691, que presenta oferta el día 22-01-2024 a las 16:42 horas.

SEXTO.- Con fecha 1 de febrero de 2024 por la Mesa de Contratación se procede a la apertura y examen de la documentación contenida en el sobre nº 1.

Todos los licitadores presentados figuran inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y todas ellas cumplen la solvencia técnica y económica al estar clasificadas en el Grupo y Categoría requerida en el apartado J.1 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas, en adelante PCAP.

Las empresas **FLORES MARTINEZ, S.L y PROMOCIONES PABEGON, S.L**, (que concurren en UTE) y la empresa **LORQUIMUR, S.L**, presentan toda la documentación exigida en el PCAP, por lo que se les comunica, en este mismo acto, su admisión a la licitación.

Con respecto a las mercantiles, **ABALA INFRAESTRUCTURAS, S.L y CONSTRUCCIONES UXCAR 97, S.L.**, deben subsanar el **Anexo II DOCUMENTO ÚNICO EUROPEO DE CONTRATACIÓN (DEUC)** del art. 140 LCSP, porque





declaran que van a subcontratar y no relacionan la o las empresas con las que pretenden subcontratar ni aportan el **Anexo II** de la/s empresa/s subcontratista/s.

A su vez, la empresa **SERVIMAR 2008, S.L.U** también declara que va a subcontratar y menciona la empresa subcontratista pero no aporta el **Anexo II (DEUC)**.

Estos requerimientos se realizan en base a lo previsto en el **apartado R** del Anexo I del PCAP.

Por ello, a estas tres empresas que deben subsanar se les comunica que están admitidas provisionalmente a la licitación concediéndoles, a tal efecto, un plazo de tres días naturales desde la puesta a disposición de la comunicación en la Plataforma de contratación.

En cuanto al **Anexo V** Declaración de datos confidenciales se constata lo siguiente:

La empresa **SERVIMAR 2008, S.L.U** manifiesta en la declaración responsable del Anexo III que se acoge a la posibilidad de integración de la solvencia por medios externos que ofrece el artículo 75 de la LCSP para lo cual aporta el DEUC de la empresa con la que va a completar su solvencia y un acuerdo de cesión de solvencia. Sin embargo en el Anexo V declara que tanto el DEUC, el Acuerdo de cesión y la clasificación de la empresa son datos confidenciales y así se van a tratar. También indica que son datos confidenciales las páginas 1-32 del documento titulado "1. Memoria Cámara Agraria Lorca"; las páginas 1-20 del documento titulado "2. Control de calidad Cámara Agraria de Lorca" y las páginas 1-3 del documento titulado "3. Programa de Trabajo". En definitiva, la totalidad de su oferta técnica.

Asimismo, la mercantil **LORQUIMUR, S.L** declara en su Anexo V que son datos confidenciales los siguientes: Páginas 26 del documento titulado "B1- Memoria"; páginas 14 del documento titulado "B2- Calidad" y páginas 14 del documento titulado "B3 Programa de trabajo y recursos". En definitiva y nuevamente, la totalidad de su oferta técnica.

A este respecto cabe decir que el carácter confidencial de la documentación no puede señalarse de forma genérica sino que debe referirse a secretos técnicos o comerciales que son aquéllos que comportan una ventaja competitiva, desconocida por terceros y que, representando un valor estratégico para la empresa, afecte a su competencia en el mercado, siendo obligación del licitador que invoca el deber de confidencialidad justificar **suficientemente** que la documentación aportada es verdaderamente confidencial y al órgano de contratación decidir de forma motivada (Resolución nº 58/2018 de 19 de enero de 2018 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales). Es decir, la declaración de confidencialidad que deben hacer los licitadores resulta necesaria porque son ellos los que mejor conocen los datos que aportan y el valor comercial que pueden tener (además de que pueden disponer de los mismos y decidir renunciar a su protección), indicando, además, con precisión los concretos documentos afectados y las razones objetivas y específicas que justifican su confidencialidad demostrando que los documentos controvertidos contienen elementos que pueden, con su divulgación, perjudicar a los intereses comerciales de la empresa, por lo que no son admisibles declaraciones de confidencialidad de carácter global, que alcancen a la totalidad de la oferta de manera indiscriminada, ni tener una motivación genérica, pudiendo considerarse las mismas abusivas. Es lo que sucede, en particular, cuando los documentos contienen información comercial sensible relativa a las estrategias comerciales de las empresas de que se trate o a sus relaciones comerciales o cuando contienen datos propios de la empresa que indican sus conocimientos técnicos. Evidentemente, toda la información aportada a un procedimiento de contratación puede basarse en los conocimientos técnicos de la empresa en cuestión, pero está por ver que su mera presentación revele cuáles son los conocimientos técnicos sensibles de la empresa cuya divulgación pueda perjudicar sus intereses comerciales, por lo que en este sentido es fundamental que se indique en qué revisten dichos datos un carácter confidencial.

Una de las conclusiones del Informe 11/2013, de 26 de julio, de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Cataluña (JCCAC), relativo al carácter confidencial de determinada información facilitada por los licitadores o por los candidatos en el procedimiento de selección y de adjudicación





de los contratos, señala que *“La confidencialidad no puede significar una vulneración de los principios de publicidad y de transparencia, en el sentido que quede sin contenido el derecho de los otros licitadores o candidatos a acceder a la información en que se fundamentan las decisiones que se adoptan a lo largo del procedimiento de selección y de adjudicación del contrato, de manera que, necesariamente, debe buscarse el equilibrio y la proporcionalidad adecuados en la ponderación de los diferentes intereses en juego”*.

A mayor abundamiento, el Criterio Interpretativo 1/2019, de 24 de septiembre, del Consejo de la Transparencia y Buen Gobierno indica al respecto lo siguiente:

“En todo caso, a la hora de calificar una determinada información como secreta o confidencial, han de tenerse en cuenta los siguientes criterios:

a) *Ha de ser relativa a circunstancias u operaciones que guarden conexión directa con la actividad económica propia de la empresa.*

b) *La información no ha de tener carácter público, es decir, que no sea ya ampliamente conocida o no resulte fácilmente accesible para las personas pertenecientes a los círculos en que normalmente se utilice ese tipo de información.*

c) *Debe haber una voluntad subjetiva del titular de la información de mantener alejada del conocimiento público la información en cuestión.*

d) *La voluntad de mantener secreta la información ha de obedecer a un legítimo interés objetivo que debe tener naturaleza económica, y que cabrá identificar – por ejemplo, cuando la revelación de la información produzca el detrimento de la competitividad de la empresa titular del secreto frente a sus competidores, debilite la posición de ésta en el mercado o le cause un daño económico al hacer accesible a los competidores conocimientos exclusivos de carácter técnico o comercial”*.

Por tanto, teniendo en cuenta la doctrina reiterada del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales y a la vista de las páginas declaradas confidenciales por las empresas, la Mesa acuerda no declarar dichos extremos como confidenciales al no haber la más mínima justificación por parte de la empresa de las razones que motivan la confidencialidad de los documentos en la que se indiquen los riesgos o perjuicios que su divulgación pudiera causar a los intereses de la empresa.

En esta misma fecha de 1 de febrero de 2024 se realiza requerimiento de subsanación de la documentación del sobre único a las empresas abajo mencionadas, concediéndoles un plazo de 3 días naturales, que finalizaba el día 5 de febrero de 2024 a las 23:59 horas:

1. SERVIMAR 2008, S.L., con NIF: B73574691.
2. ABALA INFRAESTRUCTURAS, S.L., con NIF: B73939472.
3. CONSTRUCCIONES UXCAR 97, S.L., con NIF: B18470799.

Transcurrido dicho plazo, la Mesa procede al examen de la documentación subsanada presentada por las empresas en tiempo y forma:

1. **SERVIMAR 2008 S.L.**, con NIF: B97600001, subsana aportando el DEUC de la empresa subcontratista. Fecha en que subsana: el día 02-02-2024 11:57
2. **ABALA INFRAESTRUCTURAS, S.L** con NIF B73939472 subsana su Anexo II consistente en el Documento único europeo de contratación identificando la empresa subcontratista y aportando del DEUC del Anexo II. Fecha de subsanación: el día 02-02-2024 14:30
3. **CONSTRUCCIONES UXCAR 97, S.L** con NIF B18470799 hace lo propio en fecha 02-02-2024 a las 16:36 subsanando el Anexo II del DEUC identificando la empresa subcontratista y aportando el DEUC de la empresa.





En consecuencia, se comunica a dichas empresas su admisión a la licitación y se remite el resto de la documentación del sobre 1 (Criterios evaluables mediante juicio de valor) y consistente en una Memoria, Control de Calidad y Programa de Trabajo y Recursos de las empresas licitadoras admitidas al Técnico de Valoración para que emita informe.

SÉPTIMO.- Con fecha 5 marzo de 2024 se reúne la Mesa de contratación para el examen del contenido del Informe, de fecha 29 de febrero de 2024, suscrito por el técnico designado para asistencia a la mesa de contratación en la evaluación de los criterios de juicios de valor presentadas por las cinco empresas admitidas a la licitación.

Dichos criterios, incluidos en el apartado K del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas (en adelante PCAP) suponen un porcentaje del 10% de la puntuación total e incluyen la elaboración de una Memoria, un Plan de control y la elaboración de un Programa de trabajo y Recursos con la siguiente ponderación:

Criterio	Descripción	Puntuación máxima
B.1	Memoria	4
B.2	Control de calidad	3
B.3	Programa de trabajo y Recursos	3

Por lo que respecta a la **Memoria** recogida en el subapartado B.1 con una puntuación máxima de 4 puntos supone: *“Memoria en la que se analice el proyecto objeto de la licitación, valorando las soluciones constructivas y técnicas contempladas en el proyecto, las definiciones de planos, mediciones y unidades de obra que se consideren mejorables sin variar el sistema y la instalación proyectada, con soluciones alternativas teniendo en cuenta las circunstancias que rodean su ejecución.*

Se valorarán también las propuestas de medidas complementarias para garantizar la seguridad de las personas y de los bienes.

Procesos de traslado y montaje de maquinaria de climatización”

Por lo que respecta al **Control de Calidad** recogido en el subapartado B.2 con una puntuación máxima de 3 puntos supone: *“El Control de calidad asegura que durante el proceso de edificación se cumpla con las especificaciones del proyecto de obra, así como con unas adecuadas condiciones de calidad y con la normativa aplicable.*

La empresa licitadora aportará un plan de control de calidad en el que se contenga una pormenorizada y exacta descripción de los actos de control sobre unidades de obra que se oferten, para su ejecución durante el desarrollo de los trabajos, declarando su compromiso de “contratar el plan de control de calidad con empresa homologada y no vinculada, previo visto bueno de su contenido por la Dirección Facultativa al inicio de las obras.

Este apartado del estudio contendrá una descripción general de la organización y sistema de control de calidad a implantar en la obra. A la citada descripción deberá acompañarse de un Plan de Control de Calidad, en el que se contenga una pormenorizada y exacta descripción de los actos de control sobre unidades de obra que se oferten durante la ejecución de los trabajos.

Abarcará al menos los siguientes apartados:

- *Análisis del Proyecto*
- *Control de recepción de materiales*





- *Control de la ejecución de la obra*
- *Asistencia técnica a la Dirección Facultativa*
- *Pruebas de funcionamiento y puestas en marcha*
- *Emisión de informes”*

Finalmente y por lo que respecta al último subapartado B.3 de **Programa de Trabajo y Recursos** con una puntuación máxima de 3 puntos: *“Incluirá especial desarrollo de inversiones, tiempos, compatibilidad de tareas, medidas de protección y puesta en obra, medios auxiliares de seguridad en la obra mediante diagramas de Gant y Pert debidamente explicitados.”*

De acuerdo con los anteriores criterios, el informe concluye que las puntuaciones obtenidas los licitadores admitidos son las siguientes:

	VALORACIÓN OFERTAS. CRITERIOS JUICIO DE VALOR			
	B.1 MEMORIA	B.2. CONTROL DE CALIDAD	B.3. PROGRAMA DE TRABAJO Y RECURSOS	TOTAL
ABALA INFRAESTRUCTURAS, S.L.	3,50	2,30	1.70	7,50
FLORES Y MARTINEZ CONSTRUCCIÓN Y RESTAURACIÓN S.L	0,60	0,00	0.70	1,30
LORQUIMUR S.L.	2,90	1,10	2.25	6,25
SERVIMAR 2008 S.L.U.	3,45	1,75	2.20	7,40
UXCAR 97 S.L.	1,90	1,15	2.30	5,35

Examinado el informe, se acepta por la Mesa y se valora de conformidad con la documentación presentada por los licitadores en el sobre 2, criterios evaluables mediante juicios de valor. Acto seguido, la Mesa acuerda proceder a la apertura del sobre nº 3, que contiene la documentación presentada por las licitadoras, relativa los criterios evaluables de forma automática, valorables hasta 90 puntos.

OCTAVO.- En fecha 13 de marzo de 2024 se reúne la mesa de contratación para dar lectura y examen del informe de 7 de marzo de 2024 de valoración de las ofertas basadas en criterios de juicios de valor presentadas por las cinco empresas admitidas a la licitación.

En dicho informe se establece lo siguiente:





“Es objeto del presente informe la valoración de los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmula (A) y que representan el 90% de la puntuación total. Los criterios incluidos en este apartado se valoran con la siguiente ponderación:

Criterio	Descripción	Puntuación máxima
A.1	Oferta económica	55
A.2	Compromiso ejecución Proyecto Museográfico anexo	20
A.3	Aumento del plazo de garantía	10
A.4	Compromiso de tratamiento de medianera de patio	5

2.1 Valoración Oferta económica (criterio A.1 del apartado K del Anexo I).

Según el apartado K del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, la fórmula a aplicar para valorar el precio permite determinar, en condiciones de competencia efectiva, qué oferta es la más ventajosa económicamente. La mayor baja será la que obtenga la totalidad de los puntos del criterio, la oferta igual al tipo no obtendrá puntuación y no se considera baja media para atribuir puntuación.

La expresión matemática de esta fórmula es la siguiente:

Puntuación máxima 55 puntos.

$$P_{oi} = P_{m\acute{a}x} \times \frac{(P_{b,i} - O_i)}{(P_{b,i} - C_b)}$$

Donde:

P_{oi} = Puntuación de la oferta “i” valorada.

$P_{m\acute{a}x}$ = Puntuación máxima establecida en el pliego para el criterio (55 puntos).

$P_{b,i}$ = Presupuesto base de licitación

O_i = Cuantía oferta a valorar

C_b = Cuantía menor entre las ofertas

Además, el apartado L del Anexo I determina que, de conformidad con la previsión del art. 149.2 de LCSP se consideran ofertas con valores anormales o desproporcionados, las que sean inferiores en más de cinco puntos porcentuales de la media aritmética (expresada en euros) de las ofertas presentadas.

En la siguiente tabla se recoge la valoración de las ofertas económicas presentadas por los licitadores admitidos:

LICITADORES	OFERTA	BAJA	PUNTUACIÓN
ABALA INFRAESTRUCTURAS, S.L.	1.082.687,93 €	1,46%	5,70
FLORES Y MARTINEZ CONSTRUCCIÓN Y RESTAURACIÓN S.L	988.746,57 €	10,01%	39,05
LORQUIMUR S.L.	943.808,53 €	14,10%	55,00 *
SERVIMAR 2008 S.L.U.	982.934,38 €	10,54%	41,11
UXCAR 97 S.L.	1.006.419,07 €	8,40%	32,77





OTRAS CIFRAS	CUANTÍA
Presupuesto Base Licitación (Pb,l)	1.098.729,38 €
Oferta mínima (Cb)	943.808,53 € *
Media aritmética ofertas	1.000.919,30 €
Oferta 5% inferior media ofertas	950.873,33 €

*Según lo dispuesto en el apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, la oferta económica presentada por LORQUIMUR, S.L. se considera desproporcionada.

La puntuación de las ofertas se ha realizado considerando que la mayor baja será la que obtenga la totalidad de los puntos.

2.2 Valoración Aumento del plazo de garantía (criterio A.3 del apartado K del Anexo I).

Según el apartado K del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, dada la importancia y complejidad de las instalaciones, se considera hasta un máximo de 10 puntos las ofertas de plazos de garantía superiores al establecido en el pliego (12 meses).

La oferta se realizará por meses completos, con un máximo de 5 años, siendo el reparto de puntos proporcional al de mayor oferta. La puntuación será cero para el plazo establecido en el pliego (12 meses). También será cero para plazos de garantía superiores a los 5 años.

Puntuación máxima: 10 puntos

60 meses: 10 puntos

12 meses: 0 puntos

$$\text{Puntos} = 10 \times \frac{(\text{Plazo garantía ofertado en meses} - 12)}{48}$$

A la vista de las ofertas presentadas por los licitadores como "Ampliación meses", según el apartado 3 del Anexo VIII del pliego de cláusulas administrativas particulares, y atendiendo a los criterios establecidos en el pliego en el que se establece que la puntuación "será cero para plazos de garantía superiores a los 5 años", conforme a la fórmula de valoración, se obtienen las siguientes puntuaciones:

LICITADORES	OFERTA AMPLIACIÓN MESES	PLAZO DE GARANTÍA RESULTANTE	PUNTUACIÓN
ABALA INFRAESTRUCTURAS, S.L.	60 meses	72 meses	0
FLORES Y MARTINEZ CONSTRUCCIÓN Y RESTAURACIÓN S.L.	48 meses	60 meses	10
LORQUIMUR S.L.	60 meses	72 meses	0
SERVIMAR 2008 S.L.U.	60 meses	72 meses	0





UXCAR 97 S.L.	60 meses	72 meses	0
---------------	----------	----------	---

2.3 Valoración compromisos (criterios A.2 y A.4 del apartado K del Anexo I).

- A.2. Se valora el compromiso de realizar dentro del plazo de la obra, la ejecución del Proyecto museográfico de la Exposición Permanente de las Cámaras Agrarias, situado en la planta baja y que se define y presupuesta en el ANEXO 1, en el que se especifican los contenidos a exponer, soportes, vitrinas etc.
- A.4. Se valora el compromiso de tratar las medianeras que dan fachada al patio trasero de la Cámara, en toda su altura, según la descripción, condiciones y medición recogida en el apartado A.4 correspondiente del pliego.

DESCRIPCIÓN	BAREMO		PUNTUACIÓN MÁXIMA
A.2. EJECUCIÓN PROYECTO MUSEOGRÁFICO	Compromete	20	20
	No compromete	0	
A.4. COMPROMISO MEDIANERAS PATIO	Compromete	5	5
	No compromete	0	

LICITADORES	COMPROMISOS		PUNTUACIÓN	
ABALA INFRAESTRUCTURAS, S.L.	A.2 Proyecto museográfico	SI	20	25
	A.4. Medianeras patio	SI	5	
FLORES Y MARTINEZ CONSTRUCCIÓN Y RESTAURACIÓN S.L	A.2 Proyecto museográfico	SI	20	25
	A.4. Medianeras patio	SI	5	
LORQUIMUR S.L.	A.2 Proyecto museográfico	SI	20	25
	A.4. Medianeras patio	SI	5	
SERVIMAR 2008 S.L.U.	A.2 Proyecto museográfico	SI	20	25
	A.4. Medianeras patio	SI	5	
UXCAR 97 S.L.	A.2 Proyecto museográfico	SI	20	25
	A.4. Medianeras patio	SI	5	

3. CONCLUSIONES

Se resumen en la siguiente tabla las puntuaciones obtenidas por los licitadores admitidos:

	A.1. OFERTA ECONÓMICA	A.2. COMPROMISO PROYECTO MUSEOGRÁFICO	A.3. AMPLIACIÓN GARANTÍA	A.4. COMPROMISO MEDIANERA	TOTAL
ABALA INFRAESTRUCTURAS, S.L.	5,70	20	0	5	30,70
FLORES Y MARTINEZ CONSTRUCCIÓN Y RESTAURACIÓN S.L	39,05	20	10	5	74,05
LORQUIMUR S.L.	55,00*	20	0	5	80,00
SERVIMAR 2008 S.L.U.	41,11	20	0	5	66,11
UXCAR 97 S.L.	32,77	20	0	5	57,77





**Según lo dispuesto en el apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, la oferta económica presentada por LORQUIMUR, S.L. se considera desproporcionada.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 149 LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares que regula el presente contrato, el órgano de contratación requerirá a los licitadores cuya oferta se considere anormalmente baja para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de los costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anomalía, conforme al procedimiento descrito en el artículo 149 LCSP."

Examinado el informe, se acepta por la Mesa y se valora de conformidad con la documentación presentada por los licitadores en el sobre 3, criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas y oferta económica.

Acto seguido, la Mesa acuerda requerir a la empresa incurso en presunción de anomalía concediendo plazo suficiente para que justifique su oferta.

NOVENO.- Con fecha 6 de mayo de 2024 se celebra sesión para dar la lectura y examen del informe de 30 de abril de 2024 elaborado por la técnica que asiste a la mesa sobre la justificación de la baja anormal o desproporcionada de la empresa Lorquimur S.L ya que se observó en la sesión anterior que a la vista de lo establecido en el apartado K del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, donde se establece que *se consideran ofertas con valores anormales o desproporcionados, las que sean inferiores en más de cinco puntos porcentuales de la media aritmética (expresada en euros) de las ofertas presentadas*, que la oferta económica presentada por Lorquimur se encontraba incurso en presunción de anomalía .

En dicho informe, se concluye lo siguiente:

"El Informe de justificación de precios presentado por la empresa Lorquimur muestra que su oferta económica puede ser cumplida, en base las cuestiones señaladas en el informe, que se resumen fundamentalmente en lo siguiente:

- *La empresa Lorquimur cuenta con un excepcional conocimiento de las condiciones del edificio sobre el que se actúa al haber sido responsable de la ejecución de las obras de una de las anteriores fases.*
- *La información aportada por la empresa refleja que la oferta se ha presentado con un estudio suficientemente profundo del proyecto a ejecutar.*
- *La información presentada muestra unas condiciones favorables para la realización de la obra debido, fundamentalmente, a:*
 - *La escasa distancia de los almacenes de la empresa respecto a la ubicación de la obra.*
 - *La especialidad de su actividad en relación con la naturaleza de la obra, lo que lleva a disponer en propiedad de gran parte de la maquinaria y equipos necesarios y a reducir la subcontratación y, con ello, los sobrecostes asociados.*

Por lo tanto, la mesa acepta la justificación presentada por la empresa.





La puntuación total de la oferta presentada por la empresa LORQUIMUR, S.L., con NIF: B30600233, obtenida tras la valoración, en el expediente de contratación 11019/2023 "Obras de adecuación y reforma del edificio de la Cámara Agraria de Lorca para sala de las Cámaras Agrarias de la Región de Murcia, sede institucional y sala de usos múltiples " es de **86,25** puntos, siendo la oferta mejor valorada.

Por todo lo expuesto, la Mesa de Contratación, a la vista de las actuaciones realizadas, formula la siguiente **PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN**:

Nº ORDEN	LICITADORES		ESTADO	PUNTUACIONES CRITERIOS		
				Juicio valor	Cuantificables mediante fórmulas	TOTAL
1	B30600233	LORQUIMUR S.L	Admitido	6.25	80	86.25
2	B73603631	FLORES Y MARTINEZ, S.L. Y CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES PABEGOM, S.L.	Admitido	1,3	74,05	75,35
3	B73574691	SERVIMAR 2008, S.L	Admitido	7,4	66,11	73,51
4	B18470799	Construcciones Uxcar 97 SL	Admitido	5,35	57,77	63,12
5	B73939472	ABALA INFRAESTRUCTURA S, S.L.	Admitido	7.5	30.7	38.2

Finalmente, se acuerda elevar dicha propuesta al órgano de contratación.

DÉCIMO.- En fecha 13 de mayo de 2024, por el Órgano de Contratación se procede a aceptar la propuesta de clasificación formulada por la Mesa y a requerir a la empresa, para que en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío del requerimiento, presente la documentación previa a la adjudicación que figura en el apartado 6.6 del PCAP, así como la constitución de garantía definitiva de un 5% del presupuesto base de licitación.

Dentro del plazo establecido al efecto, la empresa no presenta la documentación previa requerida.

Vista la clasificación de ofertas, la mesa acuerda requerir la documentación previa a la adjudicación prevista en el citado apartado 6.6 del PCAP a la siguiente empresa mejor clasificada que es la UTE a constituir por las siguientes empresas: FLORES Y MARTÍNEZ OBRAS Y SERVICIOS, S.L con NIF: B73603631 y CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES PABEGOM, S.L con NIF: B73402075.





DÉCIMOPRIMERO.- En sesión celebrada el día 27 de junio de 2024 y a la vista de la documentación presentada por la UTE a constituir entre las empresas: FLORES Y MARTÍNEZ OBRAS Y SERVICIOS, S.L con NIF: B73603631 y la empresa CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES PABEGOM, S.L con NIF: B73402075, la Mesa de Contratación, procede a examinar la documentación previa a la adjudicación, verificándose que cumple con todos los requisitos exigidos en el PCAP.

Vista la propuesta del Servicio de Contratación, así como la previa fiscalización por la Intervención Delegada de la Consejería, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.2 m) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el 35.1 de la misma norma, que atribuye a los Consejeros las competencias en materia de contratación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1 del Decreto legislativo de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia,

DISPONGO:

PRIMERO.- Declarar válida la licitación, aprobando las actuaciones practicadas.

SEGUNDO.- Acordar la adjudicación del expediente de “**Obras de adecuación y reforma del edificio de la Cámara Agraria de Lorca para sala de las Cámaras Agrarias de la Región de Murcia, sede institucional y sala de usos múltiples**”, a favor de la **UTE CÁMARA AGRARIA LEY 18/1982** con NIF: U19952993 constituida por las empresas FLORES Y MARTÍNEZ OBRAS Y SERVICIOS, S.L con NIF: B73603631 y la empresa CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES PABEGOM, S.L con NIF: B73402075, por los siguientes importes:

988.746,57 € (IVA excluido)

207.636,78 € IVA

1.196.383,35 € (IVA incluido)

TERCERO.- Disponer el gasto que este contrato de obras comporta por importe de **1.196.383,35 €**, a favor de la **UTE CÁMARA AGRARIA LEY 18/1982** con NIF: U19952993 constituida por las empresas FLORES Y MARTÍNEZ OBRAS Y SERVICIOS, S.L con NIF: B73603631 y la empresa CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES PABEGOM, S.L con NIF: B73402075, que se financiará a través de fondos propios de la CARM (100%).

Con la siguiente distribución de anualidades:

2024	656.990,89 euros
2025	539.392,46 euros
TOTAL	1.196.383,35 euros

El expediente de contratación se imputará a la siguiente partida presupuestaria: 130400.612E.62100,





con nº de proyecto: 50574, "Obras de acondicionamiento y mejora de la Cámara Agraria de Lorca"; con el código CPV: 45200000-9, "Trabajos Generales de Construcción de inmuebles y obras de ingeniería" y código CPA: 43.22.12, "Trabajos de instalación, calefacción, ventilación y aire acondicionado".

Este gasto supone una baja por importe total respecto del presupuesto base de licitación de **133.079,20 €**.

CUARTO.- Visto el artículo 242 de la LCSP, se dispone efectuar una retención adicional del 10% (119.638,34 €) del importe de adjudicación (1.196.383,35 €) en el ejercicio 2025 año en el que finaliza el plazo fijado para la terminación del contrato.

QUINTO.- Las empresas que conforman la UTE CÁMARA AGRARIA LEY 18/1982 constituyen el día 17 de junio de 2024, garantía definitiva de forma conjunta y solidariamente por importe del 5% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, mediante aval electrónico, según resguardo de la Caja de Depósitos, por importe de 54.936,47 €.

SEXTO.- Nombrar a D. Francisco Juarez Arcas, Arquitecto Jefe de la Oficina Técnica de la Dirección General de Patrimonio, como Directora Facultativa de la presente contratación.

SÉPTIMO.- El contratista y, en su caso, los subcontratistas asumen el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 5 de noviembre de 2020.

OCTAVO.- Notificar la adjudicación y proceder a su publicación en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, haciéndole saber que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, ante este órgano, dentro del plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime pertinente..

En Murcia,(Firmado y fechado electrónicamente al margen).

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA FONDOS EUROPEOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL.

Luis Alberto Marín González.

